



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de
Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1275/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001040

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Se solicitó Copia certificada del oficio SSC/SCT/DGOT/DOVZ4SUR/5191/2024.	La institución pública entregó el oficio solicitado con una certificación.	La persona se inconformó sobre el cambio de modalidad de acceso a la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Oficio, copia, certificada, modalidad, cambio.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** envió una **respuesta complementaria válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por **haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“

Copia certificada del oficio SSC/SCT/DGOT/DOVZ4SUR/5191/2024.” **(Cita Textual)**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 01 de abril de 2025, el actor o institución pública respondió a través de su Unidad de Transparencia, con el oficio **SSC/SCT/002920/2025/2025** de fecha 25 de marzo de 2025; por el cual informo lo siguiente:

“ ...

Respuesta:

Al respecto esta Subsecretaría de Control de Tránsito a través de la citada Dirección General, envía copia simple del oficio solicitado en líneas precedentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



COMISARIO JEFE
LIC. CRISTIAN RAYMUNDO SUMANO SALAZAR
SUBSECRETARIO DE CONTROL DE TRÁNSITO

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR

2024
Felipe Carrillo
POTERO
SECRETARIO

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2024
Oficio: SSC/SCT/DGOT/DOVZ4SUR/5191/2024
Asunto: Atención a los folios **SUAC**.

COMISARIO
RÍOS MARTÍNEZ ROBERTO CARLOS
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN DE TRÁNSITO
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio número SSC/SCT/DGOT/2061/2024, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual solicita se atienda el folio SUAC "Sistema Unificado de Atención Ciudadana", operado por la Subsecretaría de Control de Tránsito y de la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario, que se relacionan en su oficio.

Al respecto me permito informar a usted, que se dio cumplimiento a dicha solicitud en tiempo y forma, asignando como responsables de la información a los comandantes de las Secciones de Benito Juárez, 1 Coyoacán, Tlalpan y Magdalena Contreras.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
DIRECTOR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
INSPECTOR JEFE
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2025, EL INSPECTOR JEFE DANIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DIRECTOR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) CONSTANTE(S) DE 01 FOJA(S) ÚTIL (ES) SON FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD, ESTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Vo. Bo.

INSPECTOR JEFE

DANIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR

..." (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 02 de abril de 2025, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta; **toda vez que no se le entrego la información solicitada**, refiriendo lo siguiente:

“El sujeto obligado me entrega la información solicitada en una modalidad distinta de la solicitada.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A. El 07 de abril de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los *artículos* 51, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia Local.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B. El 29 de abril de 2025, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio número SECTURCDMX/UT/156/2025 de fecha 29 de abril de 2025, por el cual reitero y defendió su actuar.

C. El 09 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La persona **solicitó** copia certificada del oficio SSC/SCT/DGOT/DOVZ4SUR/5191/2024.

La institución pública en **respuesta** la institución pública entregó el oficio solicitado con una certificación.

La persona se **inconformó** sobre la entrega de información en un formato diverso al solicitado.

En ese sentido la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la etapa de manifestaciones y alegatos, realizó la entrega de una respuesta complementaria, de dicho documental se puede observar que efectivamente en esta ocasión informo que puede recoger su copia certificada solicitada, esto ante la subsecretaría de control de tránsito solicitado mismo otorgando fundamentación y/o motivación, como se observa a continuación:

Sobre el particular, es de señalar que, derivado del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, recibió información adicional por parte de la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, a través de la cual pone a su disposición una copia certificada del oficio de su interés, por esta razón se emite una respuesta complementaria en la que se proporciona al particular una copia certificada, lo anterior de conformidad con el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es de señalar que, a efecto de recoger la copia certificada proporcionada por la **Subsecretaría de Control de Tránsito**, deberá presentarse en esta Unidad de Transparencia, ubicada en calle Ermita s/n, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, siendo importante señalar que los días 03, 06 y 17 de febrero; 17 y 23 de marzo; 14, 15, 16, 17 y 18 de abril; 01, 05 y 06 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de julio; 01, 06 y 15 de agosto; 16 de septiembre; 17 de noviembre; 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025; así como el 01, 02, 05, 06, 09 y 20 de enero de 2026 son considerados como inhábiles, lo anterior de conformidad al **ACUERDO 01/2025 POR EL QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS, TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL, COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR

CIUDAD DE MÉXICO A 01 DE JULIO DE 2024
Oficio: SSC/SCT/DGOT/DOVZ4SUR/5191/2024
Asunto: Atención a los folios SUAC.

COMISARIO
RÍOS MARTÍNEZ ROBERTO CARLOS
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN DE TRÁNSITO
P R E S E N T E

En cumplimiento a su oficio número SSC/SCT/DGOT/2061/2024, de fecha 01 de julio de 2024, mediante el cual solicita se atienda el folio SUAC "Sistema Unificado de Atención Ciudadana", operado por la Subsecretaría de Control de Tránsito y de la Dirección de la Unidad de Contacto del Secretario, que se relacionan en su oficio.

Al respecto me permito informar a usted, que se dio cumplimiento a dicha solicitud en tiempo y forma, asignando como responsables de la información a los comandantes de las Secciones de Benito Juárez, 1 Coyoacán, Tlalpan y Magdalena Contreras.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE
DIRECTOR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
INSPECTOR JEFE
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A EL DÍA DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO C. INSPECTOR JEFE 750641 HERNÁNDEZ GONZÁLEZ DANIEL EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE TRÁNSITO DE ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.....

CERTIFICA.....

HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, DE SU ORIGINAL EXISTENTE EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN VIAL ZONA 4 SUR, LAS CUALES SE EXPIDEN EN UNA FOJA ÚTIL POR UNA SOLA DE SU CARA PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.....

CONSTE.....

Inspector Jefe 750641

Hernández González Daniel
Director de Operación Vial Zona 4 Sur





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025



Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO RR.IP.1275.2025

1 mensaje

Oficina de Información Pública <ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

29 de abril de 2025, 2:03 p.m.

Para: [Redacted], Ponencia Nava <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

C. ...

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **INFOCDMX/RR.IP.1275/2025** EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO **090163425001040**, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA SU CONSULTA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CDMX**



COMPLEMENTARIA RR.IP.1275.2025.pdf
1107K

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la institución pública, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1275/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA